

DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

Daniela De Los Santos Torres, diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 14, el párrafo primero del artículo 29 y la fracción VII del artículo 47, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de paridad de género, publicada el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, es un logro para los hombres y mujeres que creemos en un México paritario; ese México en el que el machismo sea sinónimo de vulgaridad y no de poder, en el que las mujeres no seamos acosadas, objetificadas ni necesitemos probar nuestra capacidad dos o tres veces más que los hombres; ese México en el que sencillamente nos sintamos seguras en casa, caminando por la calle y tomando decisiones en el ámbito público y privado.

El motivo de la presente iniciativa es precisamente seguir construyendo un mejor entorno para todas y armonizar la ley reglamentaria del Congreso del Estado a

efecto de que las decisiones políticas y administrativas se tomen de manera paritaria.

Para ello es preciso tener en cuenta, primero, las implicaciones de la reforma constitucional nacional y su régimen transitorio; luego, el cumplimiento a dicho régimen transitorio en Michoacán y, finalmente, la necesidad de implementarla a nivel legal en la normatividad orgánica de este Poder Legislativo bajo los parámetros de la interpretación progresiva.

La reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal¹:

- * En el Poder Ejecutivo, a nivel federal, estatal y municipal, las personas titulares de las secretarías de despacho deben nombrarse bajo el principio de paridad.
- * Los ayuntamientos se deben integrar de conformidad con el principio de paridad.
- * En el Poder Legislativo las candidaturas que presenten los partidos deben ser paritarias y sus listas encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo.

¹ Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.

- * En el Poder Judicial la integración de los órganos jurisdiccionales debe ser mediante concursos abiertos observando la paridad de género, y
- * En los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, se debe cumplir con el principio de paridad.

Además, conforme al artículo cuarto transitorio, las legislaturas en las entidades federativas debieron realizar sus respectivas adecuaciones a más tardar el 7 de junio de 2020, lo que sucedió en Michoacán el 20 de enero del año 2020, fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional la reforma mediante la que se armonizó nuestro marco constitucional.

Igualmente, el transitorio tercero del Decreto nacional dispuso que la paridad transversal sería aplicable a partir del proceso electoral federal o local siguiente a su entrada en vigor, mientras que la integración y designación de las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales debe ser progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

Así, por ejemplo, cualquier nombramiento del Presidente de la República posterior a la entrada en vigor de la reforma constitucional debe atender a la paridad de género en su gabinete; la composición de la Suprema Corte de Justicia y el nombramiento de jueces y magistrados federales igualmente, mientras que la Cámara de Diputados debió quedar integrada por mujeres en los número 1 de las listas de representación proporcional.

En Michoacán, las secretarías del Gobierno del Estado deben integrarse de manera paritaria, el Poder Judicial debe alcanzar dicha paridad mediante sus

exámenes de oposición en jueces y magistrados y este Congreso del Estado debió quedar integrado por mujeres en el número 1 de las listas de representación proporcional de cada partido, lo cual sucedió y permitió que seamos un total de 25 en conjunto con las diputadas de mayoría relativa.

No sólo eso, organismos autónomos como el Tribunal de Justicia Administrativa fueron pioneros en su integración paritaria posterior a la reforma nacional, pues la 74 legislatura emitió por primera vez una convocatoria dirigida exclusivamente para mujeres y esta 75 legislatura recién emitió la segunda.

A pesar de todo ello, la toma de decisiones sigue siendo un área de difícil acceso para las mujeres al interior de los poderes y organismos autónomos, lo cual requiere extender los alcances constitucionales al máximo de sus propósitos, o como se conoce en el ámbito jurídico, realizar su implementación y armonización legal en base a una interpretación progresiva.

Como señaló la Maestra María del Carmen Alanís Figueroa, en el Foro “Hacia un balance de la reforma constitucional en Paridad de Género”, celebrado en el Senado de la República el 26 de junio de 2019: una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género debería implicar que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la constitución no lo disponga así de manera expresa.

Si bien la reforma constitucional es ya una realidad en Michoacán, su armonización legal es un pendiente que debe darse en base a esa interpretación progresiva que priva en el ámbito de los derechos humanos.

La presente iniciativa se ajusta a esta interpretación y tiene como fin materializar el espíritu constitucional al interior del Congreso del Estado para que las mujeres participen de manera paritaria en los espacios de decisión política y administrativa, tanto en las coordinaciones de los grupos parlamentarios, la presidencia de la Mesa Directiva y los cargos administrativos de mayor rango.

Por lo anterior, presento ante esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo Único. - Se reforman la fracción II del artículo 14, el párrafo primero del artículo 29 y la fracción VII del artículo 47, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. (...)

I. (...)

- II. El nombre de los diputados que hayan sido designados como coordinador y vicecoordinador del Grupo parlamentario de acuerdo a los estatutos del partido político en el que militen **y al principio constitucional de paridad de género, debiendo alternarse hombres y mujeres cada designación.**

ARTÍCULO 29. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal

y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso **y atendiendo al principio constitucional de paridad de género, debiendo alternarse hombres y mujeres en cada elección.**

(...)

(...)

Artículo 47.

I. a VI. (...)

VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de Secretario de Servicios Parlamentarios, Secretario de Administración y Finanzas, Contralor Interno, Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, Coordinador de Comunicación Social, Coordinador de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Coordinador de Editorial, Biblioteca y Archivo. **En atención al principio constitucional de paridad de género, al menos el cincuenta por ciento del total de ternas serán reservadas para mujeres y los cargos se alternarán entre hombres y mujeres cada designación;**

VIII. a XVI. (...)

A T E N T A M E N T E



MICHOACÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES

DIPUTADA DANIELA DE LOS SANTOS TORRES